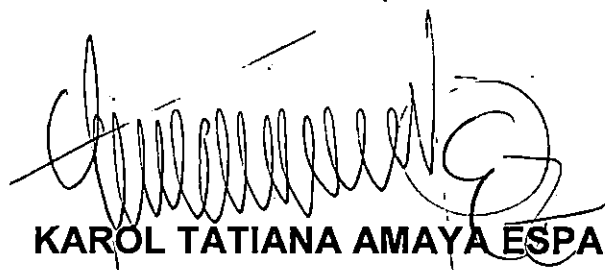


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 28 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2016-00568 de **JAIME HERNÁN ARDILA** en contra de **JUAN ESTEBAN GARZÓN PIÑEROS, LUIS MIGUEL CALIXTO PIÑEROS, CARMEN ALEYDA CALIXTO PIÑEROS, ERNESTO MARÍA CALIXTO PIÑEROS, JOSÉ SILVIO CALIXTO PIÑEROS, AMANDA STELLA CALIXTO DE ORTIZ, ÁNGELA ADRIANA CALIXTO PIÑEROS, LUIS ALEJANDRO CALIXTO PIÑEROS, NELSON ANTONIO ROMERO PIÑEROS, ROSALBA CALVETE DE RAMÍREZ y DAVID GARZÓN PIÑEROS,** informando que se encuentra memorial de desistimiento por resolver, así como solicitud de certificación de parte del curador ad litem. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 07 ABR. 2022

Jaime Hernán Ardila, demandante en este proceso y quien actúa en causa propia, mediante memorial que obra a folio 245 del expediente, manifiesta que desiste incondicionalmente de las pretensiones de la demanda, y solicita no se produzca condena en costas, dado que su determinación esta coadyuvada del abogado Luis Miguel Calixto Piñeros, quien también actúa en causa propia y como apoderado de Carmen Aleyda Calixto Piñeros y David Garzón Piñeros.

Pues bien, el tercer inciso del artículo 316 del C.G.P. indica que *“El auto que acepta el desistimiento condenará en costas a quien desistió...”*, y continúa la norma advirtiendo que el juez puede abstenerse de tal condena, cuando las partes así lo convengan.

Pues bien, en este caso la parte demandada es plural, de los cuales el coadyuvante a la solicitud de desistimiento, corresponde a 3 sujetos, esto es Luis Miguel Calixto Piñeros, quien actúa en nombre propio y como apoderado de Carmen Aleyda Calixto Piñeros y David Garzón Piñeros. De otro lado, quienes concurrieron al proceso a través de curador ad litem, son los demandados, Juan Esteban Garzón Piñeros, Ernesto María Calixto Piñeros, Amanda Stella Calixto de Ortiz, Ángela Adriana Calixto Piñeros, Luis Alejandro Calixto Piñeros, Nelson Antonio Romero Piñeros, y Rosalba Calvete de Ramírez.

Así las cosas, como se dan los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., se dispondrá la aceptación del desistimiento del presente proceso ordinario.

En lo que refiere a la condena en costas procesales, no habrá tal, respecto a los sujetos representados por el abogado Luis Miguel Calixto Piñeros, quien coadyuvó en la solicitud de desistimiento de la demanda. Igual suerte correrán quienes estuvieron asistidos por curador para la Litis debido a que su actuación no generó gastos o erogación alguna de su parte.

Pero, no sucede lo mismo con el demandado José Silvio Calixto Piñeros, dado que el acuerdo no lo comprende y para él habrá de liquidarse condena en costas, conforme lo ordena el inciso tercero del artículo 316 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud elevada por el curador Ad – Litem, por secretaría expídase la certificación, de los servicios prestados por el togado en este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – ACÉPTESE el desistimiento que del presente proceso ordinario laboral, hace la parte demandante, coadyuvado por el abogado Luis Miguel Calixto Piñeros.

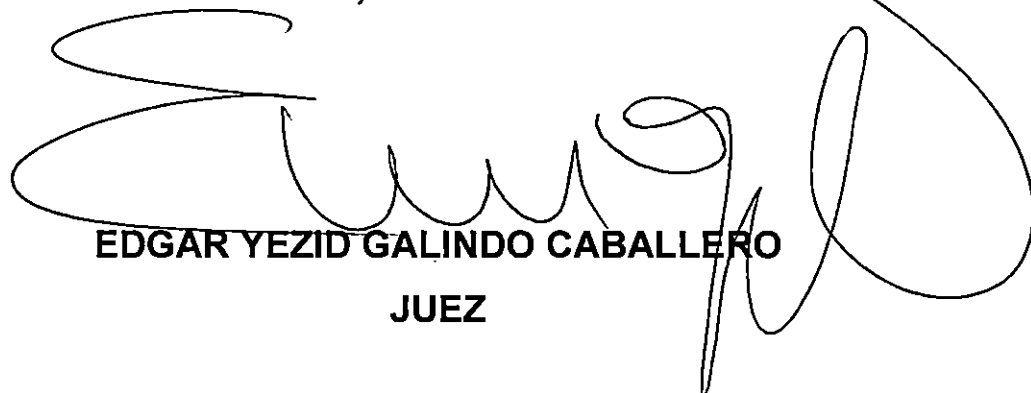
SEGUNDO. – Dese por terminado el presente proceso ordinario laboral, por desistimiento.

TERCERO.- Costas: condene en costas a la parte demandante y en favor del demandado José Silvio Calixto Piñeros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Fíjese como agencias en derecho la suma de Trescientos Mil Pesos m/cte (\$300.000=)

CUARTO.- Por secretaría, expídase la certificación solicitada por el curado Ad –Litem, respecto de los servicios prestados por el togado en este proceso.

QUINTO.- cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

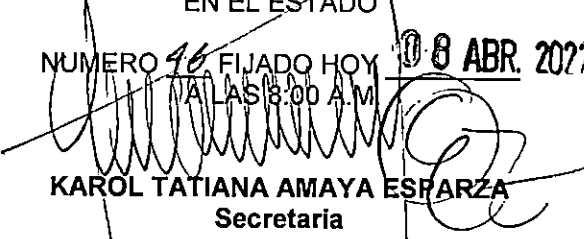

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO

NUMERO ~~46~~ FIJADO HOY **08 ABR. 2022**
A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria